



REFERENCIA: 087583184002-2021-00688-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA Y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, Y POSTERIOR

DEMANDANTE: CARMEN ALICIA TRESPALACIOS JIMENEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ALVARO GUSTAVO MENA ELLES.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza, al Despacho el presente proceso informándole que el curador ad-litem que actúa en representación de los herederos indeterminados del causante ALVARO GUSTAVO MENA ELLES contestó la demanda mediante memorial allegado el día 03 de marzo de 2023; por su parte la demandante el día 08 de marzo de 2023 contestó las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado, debiendo continuar con las demás etapas procesales, fijando en ese sentido fecha para la práctica de diligencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proveer, Soledad 16 de junio de 2023.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, JUNIO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto y verificado el parte secretarial que antecede, se observa que el curador ad-litem designado por este despacho y quién actúa en representación de los herederos indeterminados del causante ALVARO GUSTAVO MENA ELLES contestó la demanda dentro del término legal y así se expresará en la parte resolutive de la presente providencia.

Por otra parte, se evidencia que la parte actora el día 08 de marzo de 2023 contestó las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, sin que previamente la Secretaría de este despacho surtiera el traslado con las formalidades previas en el artículo 370 del C.G.P. y según lo ordenado en proveído auto 31 de febrero de 2023, por consiguiente, habiéndose pronunciado el demandante de las excepciones de mérito en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, y apelando al principio de economía procesal se tendrán por contestadas las excepciones de mérito sin necesidad de dar traslado, so pretexto de sacrificar el derecho sustancial por extremo rigorismo en la aplicación de las normas procesales, debiéndose entonces continuar con las demás etapas procesales, fijando en ese sentido fecha para la práctica de las diligencias previstas en los arts. 372 y 373 del C.G.P. y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

1. Tener contestada las excepciones de mérito por parte de la demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Tener por contestada la demanda presentada por el curador ad-litem en representación de los herederos indeterminados del señor ALVARO GUSTAVO MENA ELLES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
3. Fíjese el día 27 DE JULIO DE 2023 A LAS 9:00 A.M., para llevar a cabo audiencia prevista en los Arts. 372 y 373 del C.G.P., en la cual deben concurrir personalmente las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia. Líbrense boletas de citación a las partes. La audiencia se desarrollará de manera virtual conforme los lineamientos de la ley 2213 de 2022.-
4. Decreto de pruebas: Ordenase las siguientes pruebas:



4.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

4.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda y la contestación de las excepciones previas las siguientes:

- Copia de Registro Civil de Nacimiento No. 12940854 correspondiente al señor ALVARO GUSTAVO MENA ELLES, expedido por la Notaría Cuarta de Barranquilla.
- Copia de cédula de ciudadanía correspondiente al señor ALVARO GUSTAVO MENA ELLES.
- Copia de Registro civil de defunción Indicativo Serial No. 10447084 correspondiente al señor ALVARO GUSTAVO MENA ELLES, expedido en la Notaría Quinta de Barranquilla.
- Copia de Registro Civil de Nacimiento de CARMEN ALICIA TRES PALACIOS No. 7338904, expedido en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Altos del Rosario Bolívar.
- Copia de Certificación de fecha 03 de marzo de 2021 expedido por el Registrador Municipal del Estado Civil de Altos del Rosario Bolívar.
- Copia de cédula de ciudadanía de CARMEN ALICIA TRESPALACIOS JIMENEZ.
- Copia de Registro Civil de Nacimiento con NUIP 1046732397 indicativo serial 57418654, correspondiente a ALVARO JUNIOR MENA TRESPALACIOS, expedido por la Notaría Primera de Barranquilla.
- Copia de cédula de ciudadanía de YAJAIRA PATRICIA MENA OSPINO.
- Copia de Registro Civil de Nacimiento con Indicativo Serial 26139545 correspondiente a YAJAIRA PATRICIA MENA OSPINO, expedido en la Notaría Sexa de Barranquilla.
- Copia de Registro Civil de Nacimiento con NUIP 1043435726 Indicativo Serial 37228634, correspondiente AMELIA MENA OSPINO.
- Copia de Tarjeta de identidad de AMELIA MENA OSPINO.
- Copia de Certificado de fecha 26 de abril de 2021 expedido por la empresa SERVIES LTDA
- Copia de Certificado de fecha 15 de febrero de 2021 expedido por la empresa SERVIES LTDA
- Copia de oficio de fecha 01 de marzo de 2021 dirigido al señor ALVARO GUSTAVO MENA ELLES, suscrito por el Gerente de Operaciones Comerciales de Salud Total EPS S.A.
- Certificación expedida por la Caja de Compensación Familiar Combarranquilla de fecha 03 de marzo de 2021.
- Registro fotográficos.
- Copia de declaración con fines extraprocesales rendida por el señor MANUEL ALEJANDRO ZARCO DIAZ y el señor RAFAEL MIGUEL RUIZ CARDONA el día 20 de marzo de 2021 ante el Notaria Decima del Círculo de Barranquilla.
- Copia de declaración con fines extraprocesales rendida por las señoras LUZ MARINA HERNÁNDEZ SANTIAGO y TIBISAYS DEL CARMEN BLANCO CAMACHO el día 24 de marzo de 2021 ante la Notaria Decima del Círculo de Barranquilla.
- Copia de constancia de entrega de dinero de fecha 08 de marzo de 2021, suscrito por YAJAIRA PATRICIA MENA OSPINO, SAIDA LUZ OSPINO MERCADO y CARMEN ALICIA TRESPALACIOS JIMENEZ.
- Copia de Historia Clínica No. 44157646 correspondiente a la señora CARMEN ALICIA TRESPALACIOS JIMENEZ de fecha 21 de mayo de 2021, expedida por la Clínica Fundación Hospital Universidad del Norte.
- Copia de reclamación de prestaciones económicas de fecha 10 de marzo de 2021 a nombre de ALVARO GUSTAVO MENA ELLES, expedida por PORVENIR.
- Copia de diploma de bachiller académico correspondiente a ALVARO GUSTAVO MENA ELLES, expedido por el Colegio Distrital Nuevo Bosque en fecha 24 de diciembre de 2005.
- Registro fotográfico de certificaciones correspondiente a ALVARO GUSTAVO MENA ELLES.
- Copia de historia clínica de ALVARO GUSTAVO MENA ELLES de la E.S.E. CARI.
- Copia de escritura No. 09156 de fecha 4 de octubre de 2014 expedida en la Notaría Primera de Soledad.
- Certificación expedida por la empresa Recordar Previsión Exequial en relación al contrato suscrito con CARMEN TRESPALACIOS JIMENEZ.

4.1.2. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores TIBISAYS DEL CARMEN BLANCO CAMACHO y LUZ MARINA HERNÁNDEZ SANTIAGO de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

SE INSTA AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA PARA QUE COMUNIQUE A LOS TESTIGOS SOBRE ESTA DILIGENCIA.

4.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

4.2.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas junto con la contestación de la demanda:

- Copia de cédula de ciudadanía de ALVARO GUSTAVO MENA ELLES.
- Copia de cédula de ciudadanía de SAIDA LUZ OSPINO MERCADO
- Copia de cédula de ciudadanía de YAJAIRA PATRICIA MENA OSPINO
- Copia de tarjeta de identidad AMELIA MENA OSPINO.



- Copia de Registro civil de defunción Indicativo Serial No. 10447084 correspondiente al señor ALVARO GUSTAVO MENA ELLES, expedido en la Notaría Quinta de Barranquilla.
- Copia de Registro Civil de Nacimiento de SAIDA LUZ OSPINO MERCADO No. 10031428, expedido en la Notaría Única de Sabanalarga.
- Copia de Registro Civil de Nacimiento No. 12940854 correspondiente al señor ALVARO GUSTAVO MENA ELLES, expedido por la Notaría Cuarta de Barranquilla.
- Copia de cédula de ciudadanía de JAIME LUIS GOMEZ ARRIETA.
- Copia de cédula de ciudadanía de SENAIIDA DEL CARMEN ROSSI MADERA
- Copia certificado expedido de PORVENIR expedido en fecha 04 de marzo de 2021.
- Copia de reclamación de prestaciones económicas de fecha 26 de marzo de 2021 expedido por PORVENIR.
- Oficio de fecha 12 de abril de 2021 dirigido a SAIDA LUZ OSPINO MERCADO, expedido PORVENIR.
- Copia de Declaración con fines extraprocesales No. 2905-2021 de fecha 26 de mayo de 2021, rendida por la señora SENAIIDA DEL CARMEN ROSSI MADERA ante la Notaría Segunda de Soledad.
- Copia de Declaración con fines extraprocesales No. 2906-2021 de fecha 26 de mayo de 2021, rendida por el señor JAIME LUIS GÓMEZ ARRIETA ante la Notaría Segunda de Soledad.
- Copia de acta de declaración jurada No. 015 de fecha 26 de mayo de 2021 rendida por la señora SAIDA LUZ OSPINO MERCADO ante la Conciliadora en Equidad MIRYAM RIBON RECIO.
- Copia de acta de declaración jurada No. 015 de fecha 26 de mayo de 2021 rendida por la señora SENAIIDA DEL CARMEN ROSSI MADERA y JAIME LUIS GOMEZ ARRIETA ante la Conciliadora en Equidad MIRYAM RIBON RECIO.
- Copia de certificación de fecha 22 de marzo de 2022, expedida por la Universidad del Atlántico correspondiente a AMELIA MENA OSPINO.
- Copia de Historia Clínica de AMELIA MENA OSPINO de fecha 28 octubre de 2021.
- Registros fotográficos.

4.2.2. TESTIMONIALES: Decrétese la recepción de los testimonios de los señores SENAIIDA DEL CARMEN ROSSI MADERA y el señor JAIME LUIS GÓMEZ ARRIETA, de conformidad con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

SE INSTA A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA PARA QUE COMUNIQUE A LOS TESTIGOS SOBRE ESTA DILIGENCIA.

4.2.3. CURADORA AD-LITEM en representación de los herederos indeterminados: No solicitó, ni aportó pruebas.

Los demás demandados no contestaron la demanda dentro de la oportunidad legal.

4.3. PRUEBA DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante CARMEN ALICIA TRESPALACIOS JIMENEZ y demandada señora SAIDA LUZ OSPINO MERCADO.

5. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso. Las partes deberán aportar sus datos de contacto (correo electrónico, teléfono, etc.) a efectos de enviarle el link de acceso a la diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.